



LA ORIENTACION

PERIODICO SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA
 Organó oficial de las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION:
 Plaza de San Esteban, 2.-Guadalajara

Se suscribe en la Administración
 de este periódico, adonde se dirigirá
 la correspondencia.

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES

PRECIO DE SUSCRIPCION:

TRIMESTRE..... 2 PESETAS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Pagos por trimestres vencidos.

IN MEMORIAN...

DON ANDRÉS MANJON

I

Hace dos años que nos dejó este hombre venerable y de todos venerado para ir a mejor vida y recoger allí el fruto de sus apostólicos trabajos.

¿Quién no conoce a D. Andrés? ¿Qué persona de mediana cultura no ha oído hablar del gran pedagogo del siglo XX?...

En España se le quiere y su nombre se repite en todo momento para bendecir su memoria.

En el extranjero se le admira y de allí vienen a visitar sus beneméritas Escuelas y rezar ante su sepulcro.

Y Granada no se olvida de su hijo predilecto y adoptivo, ni puede olvidarle, porque aquí fué donde trabajó sin descanso, y este fué su campo de operaciones durante treinta y siete años.

II

Don Andrés no necesita panegírico de sus virtudes, porque tan a la vista están, que son de todos conocidas y admiradas; sin embargo, hay en su preciosa vida algunos rasgos que Granada y España deben conocer, para edificación de los buenos y ejemplo y confusión de los escépticos.

Asistí yo con él a una reunión magna en Madrid a la que acudieron lo que ahora llaman «las altas mentalidades de la Pedagogía española»; allí se habló con elocuencia y palabrería mundanas del gran problema de la enseñanza, y don Andrés tuvo que intervenir *sin querer*, porque le alabaron en demasía.

«Me agrada, dijo, que alaben mis escuelas, porque son alabanzas que a Dios y a la Virgen van dirigidas (de Ellos y para Ellos son); pero que alaben a este *pobre* maestro de escuela, es cosa que me hiere y hace sufrir; dejemos a las personas y vayamos a las cosas; estudiemos la Escuela y pidamos a Dios que ella sea lo que debe ser, no lo que quieren los sectarios y vividores de una Escuela que no es la que la Patria necesita...»

Habló como un Apóstol, le oyeron todos con verdadera delectación, y un político de altura

que estaba en medio del público, exclamó: «Así se habla; y lo que ese hombre dice y hace, es lo que todos debemos decir y hacer».

Ya en casa los dos solos, exclamó: «Me duele el corazón, y es que me revientan las alabanzas; ¿cuándo querrá el Señor que me dejen en paz? Mañana a Burgos, a ver si allí me escondo siquiera por un mes y podemos respirar y vivir tranquilamente».

III

Dicen, y es verdad, que conocerse a sí mismo es lo más difícil de la vida.

Don Andrés llegó a conocerse, y así ocurría en él que siendo un sabio, se creía y consideraba como un ignorante que nada sabía; teniendo virtudes extraordinarias y en grado sumo, se conceptuaba como un pobre pecador.

«¿Qué somos y qué significamos? ¡Ah si nos conocieran de cerca!» Estas eran sus habituales exclamaciones, y puedo asegurar que estaba firmemente persuadido de su torpeza y de su carencia de virtudes.

«Si medimos nuestro saber con el rasero de los sabios ¿qué sabemos?»

«Si nos comparamos, no ya con los grandes Santos, sino con las almas medianamente enamoradas de la virtud, ¿qué somos sino unos pobres hombres?»

Su lema fué trabajar por Dios y por la Patria, y tan bien cumplió su cometido, que a la vista están sus obras; de día enseñando, de noche redactando libros, y en todo momento orando y meditando para mejor trabajar y luchar. ¡Hermosa vida!

IV

En el cielo está ¡quién lo duda!, y los que vivimos y trabajamos en sus escuelas, vemos a diario flotar a nuestro alrededor su espíritu bienaventurado, animando a los pusilánimes, fortaleciendo a los débiles, consolando a los afligidos y orientando a chicos, grandes y medianos hacia el cielo, que es el premio de los buenos, de los que trabajan, de los que saben sacrificarse, de los que aciertan a luchar por Dios y por la Patria.

El nos enseñó a enseñar, y, Dios mediante, enseñaremos hasta morir; él nos educó y formó, pues educaremos y formaremos corazones; él

nos dió ejemplo trabajando y sufriendo: a trabajar, pues, y a sufrir.

Y este testamento que legó a los suyos, puede y debe hacerse extensivo a todos los maestros, llámense como se llamen, ya que el trabajo de la escuela solo puede justipreciarse teniendo en cuenta la paciencia del educador, la ingratitud muchas veces por parte del educando, el desconocimiento de la labor escolar y el temor fundado de que esa labor sea inútil por culpa de los padres y de la misma sociedad.

Don Andrés supo esto muy bien, pero trabajó sin desfallecimiento hasta morir, mirando a Dios, que se lo pedía; a la Patria, que tanto lo necesitaba, y a Granada, a la que amaba con delirio.

Lux perpetua luceat ei...

UN MAESTRO DEL AVE MARÍA.

LA ORIENTACIÓN, que se honró con el trato del gran apóstol de la enseñanza, se honra también transcribiendo del ilustrado gran diario de Granada *Gaceta del Sur* este muy oportuno e interesante recuerdo a la memoria del sabio y venerable don Andrés Manjón, que hace dos años se fué del destierro a la Patria, a recibir la corona reservada para los que pelean hasta el fin.

SECCION OFICIAL

Real decreto-ley autorizando al Ministerio de Fomento para otorgar préstamos a los agricultores con la garantía de trigo depositado de la actual cosecha:

«A propuesta del jefe del Gobierno, presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de estabilizar el mercado nacional de trigos, evitando la especulación sobre los mismos, y para facilitar su conservación por los agricultores hasta la venta en condiciones normales, se autoriza al Ministerio de Fomento, en representación del Gobierno, para que con carácter circunstancial y de excepción, y con aplicación a la actual cosecha, conceda a los agricultores préstamos sobre el importe de la mitad del valor del trigo que depositen en garantía, sin que el total de estos préstamos pueda exceder de la cifra de 50 millones de pesetas, y el plazo de cada uno de ellos de tres meses, prorrogables una sola vez por otros tres.

Este servicio radicará en el Ministerio de Fomento y estará regido por la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Art. 2.º Los préstamos podrán concederse a todos los agricultores que posean trigo cultivado por ellos mismos, debiendo servir de garantía prendaria el de su propia cosecha, previa una de las condiciones siguientes:

a) Con la garantía de dos vecinos de solvencia, que voluntariamente se constituyan fiadores, y con el peticionario en guardadores y depositarios del grano.

b) Con la garantía de un Sindicato agrícola

constituído al amparo de la ley de 28 de enero de 1906, y que tenga establecida y aceptada la responsabilidad mancomunada y solidaria de sus socios.

c) Con la garantía de la Junta administrativa de un pósito agrícola, sometido al protectorado del Estado.

Art. 3.º Los préstamos con garantía de trigo no podrán exceder de la mitad del valor del grano constituído en prenda, que a su vez no excederá de 250 quintales métricos por cada prestatario. La valoración del depósito la efectuará la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, teniendo en cuenta el lugar del emplazamiento de los depósitos y las normas de fijación de precios establecidas por la Junta Central de Abastos.

En ningún caso la cuestión del préstamo podrá exceder de 5.000 pesetas.

El trigo constituído en prenda deberá previamente asegurarse contra incendios por cuenta del solicitante, debiendo acompañarse a cada petición el justificante de haberse efectuado el seguro.

Las peticiones de préstamos podrán formularse desde el 15 de julio corriente hasta el 15 de octubre próximo o hasta que el total de préstamos concedidos llegue al límite máximo de 50 millones de pesetas.

Art. 4.º Los préstamos se concederán previo informe de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, mediante los siguientes trámites:

a) El peticionario formulará instancia dirigida al presidente de la Junta consultiva del Crédito Agrícola, en la que hará constar su nombre y domicilio y los de dos fiadores que voluntariamente se constituyan con él en guardadores y depositarios de la prenda, así como la cantidad y clase de ésta y el préstamo que solicita y pedirá del alcalde, juez municipal y párroco de su vecindad, que en la misma instancia hagan constar su informe conjunto sobre los extremos que en el párrafo siguiente se detallan. La instancia irá firmada por el peticionario y los dos fiadores.

b) Tan pronto se reciba en el Ayuntamiento una instancia solicitando préstamos con garantía de trigos, el alcalde convocará al juez municipal y párroco para informar conjuntamente sobre la conducta y solvencia del solicitante y de sus fiadores y acreditar si no están sometidos a proceso alguno y si están al corriente en el pago de contribuciones e impuestos, e informarán sobre la realidad del depósito; acreditarán asimismo que el trigo depositado procede del cultivado por el peticionario, que es de la propiedad de éste y si el mismo ha solicitado o no otro préstamo anterior, aunque sea con garantía de otras cantidades de trigo.

c) En los Ayuntamientos se abrirá registro especial de entrada de solicitudes de préstamos sobre trigo y de salida de las mismas con su informe.

d) La anterior instancia, acompañada del justificante de haberse efectuado el seguro del grano contra incendios, se enviará a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

e) Esta acordará o denegará el préstamo, comunicándolo al interesado; en el primer caso se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto-ley de 24 de marzo de 1925, ordenando al Banco de España que, con cargo a la cuenta especial de que trata el artículo 13 del presente Real decreto-ley se efectúe el pago en la Sucursal más próxima al domicilio del peticionario.

Cuando en lugar de la garantía de los dos fiadores solventes se ofrezca por el peticionario la de un Sindicato agrícola constituido al amparo de la ley de 28 de enero de 1906, o la de un Pósito agrícola sometido al protectorado del Estado y estas entidades garanticen la existencia del depósito y la solvencia del peticionario y respondan los primeros solidariamente y subsidiariamente los segundos del pago del préstamo y sus intereses, las instancias serán presentadas al Ayuntamiento respectivo al solo objeto de su registro de entrada y remisión a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Art. 5.º El interés que devengarán los préstamos con garantía de trigo será el del 5 por 100 anual. El Tesoro público percibirá el tres y medio por ciento anual, destinándose el resto al fondo para gastos y fallidos de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Art. 6.º Todos los informes y trámites señalados en este Decreto ley que deban evacuarse en la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, lo serán dentro del plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su ingreso en el Registro de la Junta consultiva.

Art. 7.º El reintegro total o parcial del préstamo y de los intereses podrá efectuarse en todo momento en la Sucursal del Banco de España en que se hubiera cobrado el importe del mismo. Los intereses se entienden devengados hasta la fecha de efectuar el pago a razón del 5 por 100 anual.

El reintegro deberá efectuarse dentro de los noventa días siguientes al cobro, si con quince días de anticipación al del vencimiento no se ha solicitado la prórroga en las mismas condiciones de la concesión y con la misma fianza e informes favorables con que fué concedido el préstamo.

Art. 8.º El deudor tendrá, respecto de los bienes pignoralos, los deberes y responsabilidades propias del depositario; en su consecuencia, todo acto de disposición o gravamen de dichos bienes en perjuicio del acreedor, que es en este caso el Estado, se entenderá comprendido en el caso número 5 del artículo 548 del Código penal, debiendo imponerse las penas en el grado máximo por tratarse de un depósito necesario constituido en cumplimiento de una obligación legal, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el prestatario, que se hará efectiva por el procedimiento administrativo de apremio.

Art. 9.º Para el reintegro de la cantidad entregada y de sus intereses, así como para la percepción, en su caso, del importe del seguro o para la realización del depósito, gozará el Estado de preferencia absoluta sobre todo otro acreedor, procediéndose ejecutivamente por la vía de

apremio contra los morosos por medio de los agentes de la recaudación de la Hacienda pública.

A tal efecto, el presidente de la comisión ejecutiva del Crédito Agrícola expedirá las oportunas certificaciones individuales de descubierto, con arreglo al artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad, remitiéndose por el Ministerio de Fomento al de Hacienda para la incoación de los procedimientos de apremio por las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Art. 10. Si iniciado el procedimiento de apremio contra el deudor éste no pagase su débito dentro del término de tercero día, se requerirá de pago a los fiadores por otro plazo igual; si transcurriese éste sin haberse efectuado el pago, continuará el procedimiento contra el deudor principal y sus fiadores solidariamente.

En todo caso, la responsabilidad está limitada al valor que no alcance a cubrir la prenda realizada y los gastos del procedimiento.

Art. 11. Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones a que se refiere el presente Decreto-ley están exentos de toda clase de derechos e impuestos, excepto los del Timbre.

Art. 12. El Gobierno podrá decretar la suspensión de lo preceptuado en este Decreto-ley en cuanto considere que ha surtido los efectos que se proponía de protección al agricultor y regulación del mercado nacional de trigos.

Art. 13.º Para atender a la entrega de cantidades que se otorguen a préstamo, el Tesoro transferirá la cantidad de 50 millones de pesetas de la cuenta corriente general del servicio de Tesorería a otra denominada «Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de trigos», cuyo saldo se computará en las cuentas del Tesoro en forma análoga a las de Reserva para el servicio de la Deuda del Estado y se restituirá a la cuenta general de Tesorería en el caso de que, con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior, el Gobierno disponga la suspensión de los préstamos.

Con cargo a la expresada cuenta y abono a otra especial que se titulará «Préstamos con garantía de depósito de trigos», el Banco de España efectuará los pagos que se le ordenen por el Ministerio de Fomento, y a la misma cuenta especial aplicará con la necesaria separación las cantidades que por principal e intereses perciba de los prestatarios, ingresándolas en la Tesorería-Contaduría central con la siguiente aplicación: el importe de los capitales reembolsados, al concepto de deudores al Tesoro denominado «Préstamos con garantía de depósito de trigos», y el de los intereses se descompondrá, a los efectos del artículo 5.º, en dos partidas representadas por las 7/10 y 3/10 de su importe total, que se imputarán, respectivamente, a Recursoseventuales de la Sección 5.ª del presupuesto de ingresos y a un concepto de acreedores del Tesoro que se titulará «Depósito de porción de intereses de préstamos con garantía de trigos, a disposición de la Junta consultiva del Crédito Agrícola».

El Banco de España remitirá mensualmente a la Comisión ejecutiva del Crédito, para su exa-

men y aprobación por el Ministerio de Fomento, previo informe del presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, una cuenta demostrativa de los préstamos realizados y de los reembolsos e intereses percibidos, la cual, una vez aprobada, se remitirá a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para la formalización de las oportunas operaciones.

Art. 14. Los contratos que se celebren por consecuencia de este Decreto-ley tienen carácter exclusivamente administrativo, lo mismo que los procedimientos que se sigan para hacer efectivos los créditos correspondientes, y los contratantes se someten expresa y exclusivamente a la jurisdicción administrativa, con renuncia a cualquiera otra.

Art. 15. El Ministerio de Fomento dictará las disposiciones que considere convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de este Decreto-ley.

Art. 16. El presente Decreto-ley entrará en vigor el día 15 del corriente mes de julio.

Dado en Palacio a seis de julio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El presidente del Directorio militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

(Gaceta 7 julio 1925.)

Real orden de 16 de Julio de 1925, sobre ascensos por corrida de escalas:

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 28 de mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-6-25, vacante del Sr. Polo, 2.862; a 3.500, señor López, 3.360.

9-6-25, vacante del Sr. Bordetas, 428; a 6.000, señor Fernández, 610; resultas: a 5.000, Sr. Serrano, 1.252; a 4.000, señor Gómez, 2.060; a 3.500, señor López Alarcón, 3.361.

9-6-25, vacante del Sr. Berreche, 312; a 6.000, señor Morales, 611; resultas: a 5.000, Sr. Lozano, 1.255; a 4.000, Sr. Amador, 2.061; a 3.500, Sr. García, 3.362.

10-6-25, vacante del señor Saura, 1.522; a 4.000, Sr. Martín, 2.062; resultas: a 3.500, Sr. Guitart, 3.363.

11-5-25, vacante del señor Sánchez, 1.363; a 4.000, Sr. Segura, 2.063; resultas: a 3.500, Sr. Valle, 3.364.

18-6-25, vacante del señor Martínez, 1.200; a 5.000, señor Estevez, 1.256; resultas: a 4.000, señor Soto, 2.064; a 3.500, señor Iborra, 3.365.

26-6-25, vacante del señor Donaire, 1.402; a 4.000, señor Gutiérrez, 2.065; resultas: a 3.500, señor Fuentes, 3.366.

1-7-25, vacante del señor Benito Alfaro, 18; a 8.000, señor Rodríguez Espinosa, 96; de conformidad con la Real orden de 31 de octubre último; resultas: a 7.000, señor Peris, 259; a 6.000, señor Giner, 612; a 5.000, señor Goñi, 1.262; a 4.000, señor López, 2.066; a 3.500, señor Gil, 3.367.

1-7-25, vacante del señor Jové, 2.538; a 3.500, señor Martínez, 3.368.

MAESTRAS

6-6-25, vacante de la Sra. Olivares, 861; a 5.000,

señora Marque, 1.168; resultas: a 4.000, señora Nogales, 1.994; a 3.500, señora Manso, 3.270.

7-6-25, vacante de la Sra. Atienza, 1.109; a 5.000, señora Guerrero, 1.169; resultas: a 4.000, Sra. Goch, 1.995; a 3.500, señora Mazorra, 3.271.

11-6-25, vacante de la señora Hervás, 1.609; a 4.000, señora Serra, 1.996; resultas: a 3.500, señora Manzano, 3.272; vacante de la señora San, 2.086; a 3.500, señora Martín, 3.273.

16-6-25, vacante de la señora Hernández, 805; a 5.000, señora Cabrol, 1.171; resultas: a 4.000, señora Medina, 1.997; a 3.500, señora Crespo, 3.274.

24-6-25, vacante de la señora Furrana, 904; a 5.000, señora Conchán, 1.172; resultas: a 4.000, señora Buxaderas, 1.998; a 3.500, Sra. García, 3.275.

2.º Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1-6-25, vacante del señor Martínez, 677; señor Francoli, 1.134.

2-6-25, vacante del señor Torres, 131; señor Calverá, 1.135.

15-6-25, vacante del señor Sánchez, 1.097; señor Sánchez, 1.137.

21-6-25, vacante del señor Martínez, 189; señor Fernández, 1.139; vacante del señor Ledo, 51; señor Casado, 1.140.

1-7-25, vacante del señor Bardía, 316; señor Santos, 1.141.

MAESTRAS

4-6-25, vacante de la señora Rodríguez, 750; señora Fernández, 1.008.

9-6-25, vacante de la señora Boento, 54; señora Anta, 1.009.

11-6-25, vacante de la señora España, 352; señora Cuesta, 1.010.

17-6-25, vacante de la señora Fraile, 312; señora Vigo, 1.011.

21-6-25, vacante de la señora Burguete, 277; señora Guzmán, 1.012.

29-6-25, vacante de la señora Palmeiro, 12; Mocha, 1.012.

1-7-25, vacante de la señora Lires, 99; señora Flores, 1.115; vacante de la señora Capdevila, 373; señora Castrillo, 1.016.

(No publicado en la «Gaceta».)

Real orden de 7 de Julio de 1925, sobre creación de plazas en el primer Escalafón:

Consignada en el capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de gastos del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la cifra de 3.525.000 pesetas con destino a la creación de Escuelas nacionales unitarias y graduadas, que en sus conceptos de personal, material y local, fueron exceptuadas por Reales órdenes de 2 de noviembre de 1923 («Gaceta» del 6 y 28 de enero de 1924 («Gaceta» del 30) de las re las generales de amortización y reducción de créditos para que así sea posible continuar la marcha progresiva en el desarrollo de las atenciones de Primera enseñanza; y como para hacer efectivos estos beneficios concedidos a la educación popular es necesario autorizar los servicios y los gastos que ello supone y preparar las resoluciones complementarias que su ejecución exige,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito referido del Presupuesto aprobado por Real decreto de 1.º de los corrientes para el actual ejercicio económico de 1925-26 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras con destino a

las Escuelas nacionales unitarias o graduadas, se distribuya del modo que a continuación se detalla, conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923 y por las mencionadas Reales órdenes de 2 de noviembre de 1923 y 28 de enero de 1924.

DISTRIBUCION DEL CREDITO

Categorías	Sueldos	Maestros	Maestras	Total	Pesetas
1.ª	8.000	6	6	12	96.000
2.ª	7.000	6	6	12	84.000
3.ª	6.000	18	18	26	156.000
4.ª	5.000	18	18	26	130.000
5.ª	4.000	25	25	50	200.000
6.ª	3.000	50	50	100	350.000
7.ª	3.000			774	2.322.000
				1.000	3.338.000

Total de plazas creadas para el servicio de otras tantas Escuelas unitarias o Secciones de Escuelas graduadas, 1.000; reserva de crédito destinado al pago de la gratificación de adultos en las Escuelas servidas por Maestros, y remuneraciones a los Directores de Escuelas graduadas, 187.000 pesetas. Total crédito presupuesto, pesetas 3.525.000.

(Gaceta de 9 julio.)



ESCUELAS VACANTES

Destinos vacantes que se publican en la «Gaceta de Madrid» en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de junio de 1925 («Gaceta» 5 julio).

Logroño: Aldeanueva de Cameros, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño; Escuela mixta para Maestro; 75 habitantes; vacante en 11 de julio de 1925 por corrección sexta, artículo 161 del Estatuto, separándole de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela. (Real orden del Ministerio, núm. 48, del 16 de junio de 1925.)

(Gaceta 15 julio.)

Valencia: Valencia, provincia ídem; dirección de la Escuela graduada Grupo Oloriz; Maestro; censo, 137.108; de nueva creación; vacante el 6 de julio de 1925.

Valencia, provincia de ídem, Sección de la misma; Maestro; censo, 177.108; de nueva creación; vacante el 6 de julio de 1925.

Valencia, provincia de ídem, Sección de la misma; Maestro; censo, 177.108; de nueva creación; vacante el 6 de julio de 1925.

Venta del Moro, provincia de Valencia; Maestro; censo, 1.400; de nueva creación; vacante el 6 de julio de 1925.

Venta del Morc, provincia de Valencia; Maestra; censo, 1.400; de nueva creación; vacante el 6 de julio de 1925.

(Gaceta 15 julio.)

Como habrán notado nuestros lectores, llevamos dos números sin dar información de la Inspección de 1.ª enseñanza a consecuencia de haberse la misma negado a ello, so pretexto, según se dice de público, sin que podamos afirmarlo, de ciertos artículos publicados en este periódico por algunos maestros y firmados por ellos mismos, y que, por lo tanto, si algo tenían de molesto para alguien, no somos responsables de ello, pues nosotros venimos obligados a recoger los ecos del Magisterio, a quien principalmente nos debemos, sin inmiscuirnos para nada en las relaciones que éstos puedan tener con los superiores jerárquicos.

Este periódico no es de izquierdas ni de derechas, ni de blancos ni de negros; pues si tal hiciéramos, habría que publicar un número distinto para cada uno de unos cuantos señores, proclamando sus teorías, sus aficiones, sus deseos, y ser hoy periodista de un rojo subido y caer mañana del lado contrario, por ejemplo. A esto no estamos dispuestos, ni nos supeditamos; a lo que estamos dispuestos es a servir al Magisterio, con o sin información de la Inspección.

CUENTO

LA JOVEN MAESTRA

Erase una esbelta joven, como las cimbreantes palmeras que agita el viento inmaculado del desierto, rubia como los plateados rayos solares, hermosa como las ninfas de Venus, cariñosa, como jamás vi ninguna para todo el mundo; se hacía querer, su sonrisa peculiar, salida con frecuencia de unos labios purísimos y sonrosados, como las rosas que se elevan majestuosamente sobre su tallo. Hace próximamente seis meses que la tristeza se cierne sobre ella. Tiene 18 años, está en la edad de las ilusiones y sin embargo se ve que sufre, que se inquieta. ¡Es casi un caso raro en esta edad!

Piensa como las personas que caminan pesadamente apoyadas en el báculo de su ancianidad, no hastiada, pero sí conocedora del mundo, lo que nos rodea y su angosto, espacioso e interminable valle de lágrimas.

En el pueblo donde ejerce la llaman Lola la Maestría, se deja acompañar de un perro setter y todas las mañanas se le ve por el camino que se dirige al pueblo; su paso es menudito, rítmico y parece como si evocase alguna que otra poesía de Bécquer.

¡Pobre corazón! ¿Por qué sufrirá? Alguna vez que otra disimula su sentir, con las alumnas se siente dichosa, trabaja una infinidad, sin que reconozcan sin duda sus muchos sacrificios; pero ella se considera feliz con tal de servir a su patria.

Su figura es la flor inmaculada que se alza triunfante en el destino y en un pueblecillo diminuto y montañoso, donde los días se suceden simbólicamente, sin nada digno; un pueblo que no lee, y por lo tanto se enseñorea la desolación y casi me atrevería a decir que la muerte.

Un pueblo que no recibe periódicos, que no lee, es un pueblo que no vive, y si existe es solamente la materia putrefacta y corrompida, donde los espectros más repugnantes sientan sus reales.

Pero esto no debe ser lo que le atormenta a la compañera. ¿Seguramente será algún amorcillo que esté ausente? ¿Que pelee en tierras africanas? ¡No te inmutas, sigue tu camino algo más alegre; que el amor, si es verdadero, aunque separados, también puede pasearse en su carro triunfante. ¡No estés triste! ¡Que tu blanquísima cara esté alegre! ¡Que vuelva a tí esa sonrisa tan peculiar que te hace tan encantadora!

La vida sin afectos no se comprende, sin desencantos tan poco. ¡Pero es necesario sobreponerse a ellos y seguir luchando! Y si alguna persona se congratula con hacerte sufrir, escúpela, que como reptil venenoso, quiere tender sobre tí su aqueado y repugnante veneno! ¡Sepárate de ella con valentía y te evitarás muchos males! Te he querido aconsejar, cual compañero cariñoso y no he podido; soy demasiado joven; pero lee estas malas líneas del último de tus compañeros, acógelas en lo más recóndito de tu corazón, y sigue adelante este escabrosísimo camino de espinas. ¡No te atormentes! ¡Diviértete para que destierres tanto tedio! ¡Triste es vivir en el destierro, pero es más triste morir en él! ¡Que tu figura angelical se alce triunfante, como en un trono su reina, que ha sabido vencer cuantos obstáculos ha encontrado en su camino!

A la Maestría la he visto con motivo de la fiesta del pueblo nuevamente; está triste, no ha bailado más que una vez; no lo hacía muy a gusto, pero supo disimular una vez más su contrariedad.

Ha llegado la noche, noche de verano, me he despedido de ella y cuando he contemplado la bóveda celeste, dos estrellas que alumbraban el cielo, creí que eran sus ojos hermosos, y se oía el eco, a medida que me alejaba, de la música grotesca y profana de la fiesta, el ruido callejero de las gentes, que que se divertían y el disparar de cohetes.

EVENCIO SÁNCHEZ.

Valverde de los Arroyos.

NOTICIAS

Recordatorio.—Se le hacemos a nuestros lectores la obligación que tiene todo maestro en ejercicio de elevar a la Junta local una Memoria dando cuenta de los trabajos escolares realizados durante el curso, resultados obtenidos y obstáculos que hayan dificultado su labor. (Artículo 24 del Real decreto de 5 de mayo de 1913.)

Condición.—Green algunos que con las nuevas normas para solicitar escuelas por el 4.º turno, ha desaparecido la condición de llevar tres años para poder tomar parte en los concursos, y debemos manifestarles que por desgracia, no es así, pues se mantiene dicha prohibición.

Separación.—Se separa definitivamente de la enseñanza a D.ª Julia Ibáñez, Maestra de Tordesilos.

Desestimada.—Lo ha sido la petición de varias maestras entre las que figura D.ª Concepción Lucía Relaño Monge, contra la real orden de 19 de julio de 1922.

La coeducación.—Un diario de la noche se lamenta de que en las Escuelas llamadas mixtas se cumpla a rajatabla el precepto concerniente a la edad escolar, de seis a catorce años, para los dos sexos.

Aunque en las pequeñas localidades raro es el niño o niña que a los doce años va a la Escuela, por si así no acudían, nunca estaría más justificada la división de clases, asistiendo los niños por la mañana y las niñas por la tarde.

Ellas aprenderían el arreglo de la casa y la preparación de la comida, ayudando a sus madres hasta las dos, y ellos podrían ir al campo, antes o después de comer, imponiéndose en las faenas agrícolas.

Ni económica ni fisiológicamente iban a perder nada.

Haberes devengados.—A los herederos de doña Manuela Gili y Avilés, maestra que fué de Arbeteta, se les concede 163 pesetas, cantidad que pasó a ejercicios cerrados en 1922.

Hijos de Maestros.—En el Real decreto-ley de Reclutamiento, y al tratar de la reducción del tiempo en filas por medio de la cuota militar, se hace una salvedad en favor de los hijos de Maestros nacionales, a los que se rebaja el 50 por 100 del importe de la referida cuota.

Por disposiciones recientes del ministerio de la Guerra, se confirma este beneficio, única y exclusivamente concedido para los Maestros nacionales.

DE LA SECCION.—A los Maestros de Málaga del Fresno y de Mandayona Sres. Pardos y Romero, se les pide el título profesional para registrarlo.

—Se remite al Sr. Presidente de la Diputación provincial las nóminas de aumento gradual de sueldos del ejercicio final 1924-25.

—Al Alcalde de Sauca se le pide remita posesión de D.ª Guadalupe Arias Gil.

—Idem al de Ablanque el de D.ª Dionisia López Alguacil.

—El Alcalde de Santa María del Espino comunica clausura de la escuela por epidemia.

—D.ª Agueda Barahona, de Drieves, remite instancia solicitando títulos de la Dirección de la Deuda.

—D.ª Maria A. Nielfa, de Solanillos del Extremo, comunica empieza el caso de su licencia.

DEL AUMENTO GRADUAL DE SUELDO

La Sección administrativa, dando una prueba más de gran celo por los intereses del magisterio, y a pesar del escaso personal con que cuenta y el excesivo trabajo que sobre la misma pesa, ha confeccionado la nómina correspondientes al ejercicio de 1924 a 25, habiéndola mandado a la Diputación.

Ahora esperamos que ésta no demore el pago de estas atenciones, y conveniente sería que abonase algo de atrasos.

Lecciones de Francés

sin método, por apuntes, lectura, escritura, traducción. Informarán, en esta Administración,

OPOSICIONES AL MAGISTERIO

1.800 plazas para Maestros. 1.200 para Maestras.

En la «Gaceta» de 19 de Junio aparece la convocatoria fijando las condiciones de esta oposición.

Edad: Desde los 20 años cumplidos

Preparación completa en la

INSTITUCION CASTELLANA DE ENSEÑANZA

JAUDENES, 30.—GUADALAJARA

La preparación se divide en cinco grupos a cargo de otros tantos profesores, con el título de Maestros y Licenciados, antiguos preparadores, dedicados continuamente a la enseñanza.

— HONORARIOS: CUARENTA PESETAS —



LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España
Francia, Portugal y Marruecos

57 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros sobre la Vida.—Seguros contra incendios.—Seguros de valores.—Seguros contra accidentes.

SUBDIRECTOR EN GUADALAJARA. **D. Luis Ramírez Serrano**

PLAZUELA DE D. PEDRO, N.º 1

"PALABRAS DE DUDOSA ORTOGRAFIA"

Libro muy interesante para consulta. Contiene todas las palabras de dudosa ortografía; está editado en 8.º menor y puede llevarse en el bolsillo.

Pídase a la librería del Sucesor de Antero Concha, plaza de San Esteban, 2, Guadalajara, acompañando su importe de 2 pesetas y 30 céntimos más si se desea recibir certificado.

Armas de fuego - Ferretería - Cementos - Tuberías
Camas de Hierro y Madera - Sillas - Cristales
Herrajes para obras - Material eléctrico - Etc.

LAUREANO RODRIGUEZ

SUCESOR DE LA CASA MORILLAS

CALLE DE MIGUEL FLUITERS Y PLAZA DEL CONDE DE ROMANONES, 52, 85 Y 97.—GUADALAJARA

— Teléfono 101 —

EL LIBRO DE LA ESCUELA
ENCICLOPEDIA DE 1.ª ENSEÑANZA EN ORDEN CICLICO

PRECIOS:

Primer grado 21 ptas. docena

Segundo id. 30 id. id.

Tercer id. 36 id. id.

Sobre estos precios concedemos descuentos según la importancia del pedido.

De todas las enciclopedias conocidas, es el **LIBRO DE ESCUELA** la más completa, la más nueva, la más solicitada, la más económica.

Pedidos: a Librería Viuda de Benjamín Balléster

— CASTELLON —

JMP. DEL SUCESOR DE ANTERO CONCHA.

GRANDES ALMACENES

CASADO & RUBIO

GUADALAJARA

A B C

Casa Agustín García

CALLE DE MIGUEL FLUITERS, 2

Teléfono 64.-GUADALAJARA

Grandes surtidos en óptica y material de fotografía.

Novedades en monturas de gafas y lentes.

Botes de pintura todos los colores y para uso inmediato.

= PRECIOS FIJOS Y MODICOS =

ALMACEN DE HIERROS, CHAPAS, ACEROS,
PLOMOS Y FERRETERIA, DE LA

VIUDA DE ESTEBAN RUFIÑOS

HIERROS: Redondo, cuadrado, plano, pletinas,
lantas, flejes, ejes, cañoneras.

Para Vigas doble T y U, consultar.

Cristales, Cementos «EL LEÓN», Cocinas económicas tipo «BILBAO», Clavazón y Herrajes para obras y ganados, Material eléctrico, Lámparas eléctricas «OSRAM», «METAL T», «TUNGSTAM» y «PHILIPS»; Alambres, Telas metálicas, Enrejados, Espino artificial, Carhuo de Calcio, Bombas Aleatorias, Bateria de cocina al peso a 5'75, 6'50 y 7'00 pesetas kilo.

HELADORAS, INSECTICIDAS, PERSIANAS

Expendiduría de pólvora y cartuchería.

Despacho: PLAZA MAYOR, 15.

Almacén: ANTIGUA, 3, Tel. 127.

GUADALAJARA

A los Sres. Maestros y Maestras

Les conviene a todos tener en la capital un Corredor de Comercio a quien encargarle de sus asuntos bancarios.

Si desea V., pues, comprar o vender títulos de la Deuda;

Si desea V. colocar dinero en cuenta corriente que le produzca el 3 y hasta el 4 por 100, según tiempo empleado;

Si poseyendo títulos de la Deuda, desea obtener dinero efectivo de ellos sin necesidad de venderlos;

Si quiere V. operar en francos, marcos y otras divisas extranjeras;

Para cualquier asunto bancario, en fin, puede V. dirigirse por correo o verbalmente al CORREDOR DE COMERCIO COLEGIADO y habilitado de Clases pasivas

D. ANTONIO SANZ VACAS

— Jaudenes, 20, bajo. — Guadalajara —

Tarjetas

para solicitar Escuelas con arreglo al nuevo Estatuto.

Maestros, blancas. — Maestras, rosa. — Direcciones de graduadas, azules.

Tarjetas sueltas...	0'10
12 Tarjetas...	1'00
25 "	1'50
50 "	2'25
100 "	3'00

De venta en la Librería del Sucesor de Antero Concha, S. Esteban, 2. — Guadalajara,

Comercio de Antonio San Bernardino

CALLE MAYOR, 10. — GUADALAJARA — TELE. 2

SAN BERNARDINO

Paraguas.
Pielés.
Abrigos para niños.
Adornos.
Guantes.
Lanas para confecciones.
Perfumería.
Suizos y zapatillas de abrigo.
Y MIL artículos más.

LA TINTA EN POLVO EUREKA

Limpieza - Bondad - Rapidez - Economía



DA DOS LITROS. — LA UNICA BUENA

NOTA. — De venta en todas las papelerías. — 1 julio.

SOMBRERERIA ULTIMA MODA

HAGA V. SUS COMPRAS EN

BAZAR PARISIEN

SIEMPRE NOVEDADES

PRECIOS INCREDIBLES

NO LO OLVIDE USTED

Nadie ignora que esta casa vende más barato que otras, por sus reducidos gastos y grandes existencias.

MIGUEL FLUITERS, 31

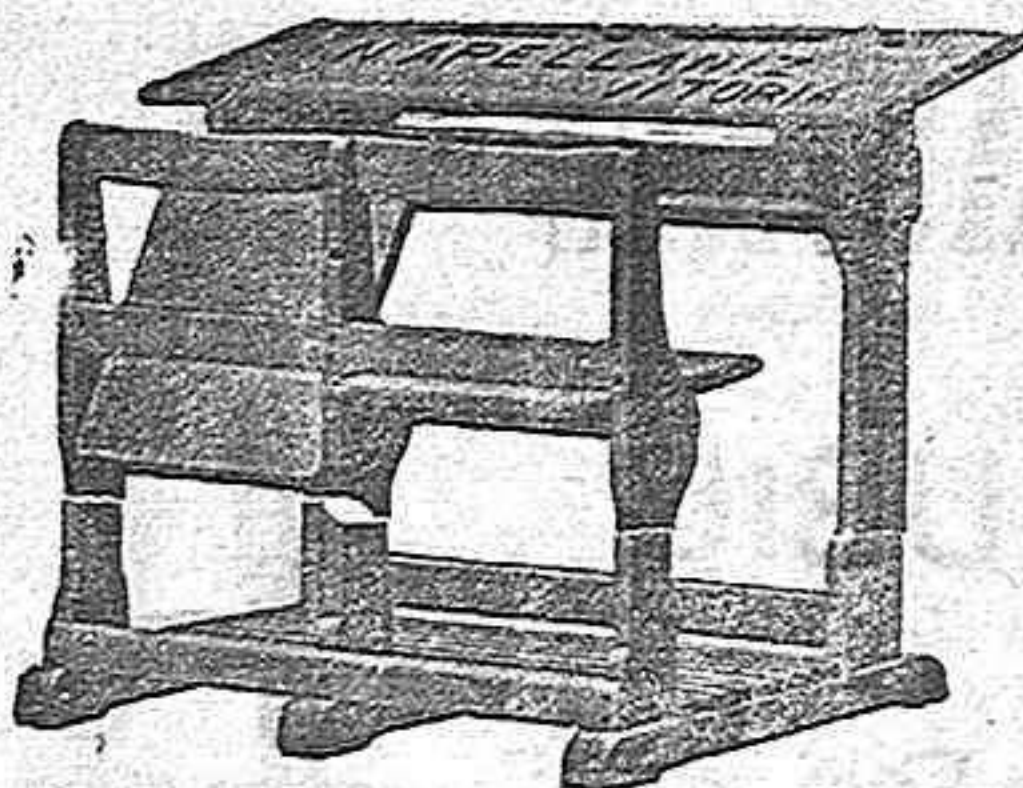
PLATERIA - BISUTERIA - RELOJERIA

Relaciones

para solicitar escuelas por el cuarto turno

De venta en la librería del Sucesor de Antero Concha

— GUADALAJARA —



Mesa-banco hipersonal de asientos giratorios y rejilla fija

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional

- Apellaniz -

(Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29. — VITOLIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones, Academias oficiales, Comunidades, etc.

SOLICITEN PRECIOS, INDICANDO ESTACION DE DESTINO